



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 131 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 28 FEB 2020

VISTO El Informe N°018-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Reg. Doc. N°. 1469909 y Reg. Exp. N° 1002519; La Opinión Legal N°0014-2020/GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv y el Recurso de Apelación interpuesto por Renee Lila Villafuerte Huaman;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el artículo 217° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del procedimiento Administrativo General, los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la ley, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo, dichos recursos administrativos son los de reconsideración y apelación;

Que, mediante Memorándum N°133-2019/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH, de fecha 04 de febrero de 2019, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, se pone de conocimiento a la Señora Renee Lila Villafuerte Huaman, su retorno a su plaza de origen de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones;

Que, la recurrente al no encontrarse conforme con lo dispuesto en el Memorándum N°133-2019/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH, formula recurso de Reconsideración, el que es resuelto mediante Resolución Directoral Regional N°239-2019/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 19 de agosto de 2019, que resuelve declararlo infundado;

Que, la Resolución Directoral Regional N°239-2019/GOB.REG.HVCA/ORA, ha sido notificada a la recurrente con fecha 04 de febrero de 2019, por lo que dentro del plazo legal presenta Recurso de apelación de fecha 16 de setiembre de 2019, sustenta lo siguiente: a) El Memorando N°133-2019/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH, de fecha 04 de febrero de 2019, que dispone mi retorno a la plaza de origen, ha sido emitido sin tener en cuenta que la Resolución Ejecutiva Regional N°674-2011/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 29 de diciembre del 2011, dispuso nombrar a través del Proceso por Concurso al personal contratado por servicios personales del Gobierno Regional de Huancavelica-Sede Central en el cargo clasificado de Oficina de Desarrollo Humano, Área de bienestar Social I, con la categoría remunerativa ST-D, por tanto es inequívoco establecer que mi plaza de nombramiento es una dependencia distinta a las conformantes del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N°674-2011/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 29 de diciembre del 2011, la misma que se pretende desconocer, ya que no existe ningún documento que establezca que mi plaza y/o mi nombramiento corresponda a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, b) Mediante Informe N°003-2019/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-OGA-DH, suscrito por la Oficina de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 131 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 28 FEB 2020

Desarrollo Humano de la Dirección Regional Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, ponen de manifiesto la necesidad de servicio y que mi persona deberá retornar a su plaza de origen de nombramiento, donde tampoco se indica la plaza numero que supuestamente me correspondería; e) El Gobierno Regional de Huancavelica, tiene la obligación de respetar el nombramiento de la recurrente;

Que, mediante Resolución N°07, de fecha 15 de diciembre de 2014, que contiene la Sentencia, del expediente N°01179-2013-0-1101-JR-CI-02, el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica ha dispuesto que el Gobierno Regional de Huancavelica, cumpla con respetar la validez y eficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N°674-2011/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 29 de diciembre de 2011, permaneciendo en su cargo nombrado. Asimismo, esta ha adquirido la calidad de consentida mediante Resolución N°14;

Que, en ese sentido el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina: "(...) Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)";

Que, estando a lo expuesto por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N°0014-2020/GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv de fecha 16 de enero de 2019, señala que la apelante, ha seguido un proceso de Nulidad de Resolución Administrativa, ante el Segundo Juzgado Civil que mediante sentencia de fecha 15 de diciembre de 2014, ha requerido al Gobierno Regional de Huancavelica, cumpla con la Resolución Ejecutiva Regional N°674-2011/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 29 de diciembre de 2011, en consecuencia la recurrente debe permanecer en su cargo nombrado, por lo que deviene **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por la Señora Renee Lila Villafuerte Huaman, en contra de la Resolución Directoral Regional N°239-2019/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 19 de agosto de 2019, debiendo darse por agotada la vía administrativa conforme el literal b) del numeral 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N°421-2019-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N°450-2019/GOB.REG.HVCA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, Infundado el recurso de Apelación interpuesto por la Señora Renee Lila Villafuerte Huaman en contra Resolución Directoral Regional N°239-2019/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 19 de agosto de 2019, quedando agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, e interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CORT/gen

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Mg. *Ermas R. Aliaga Castro*
GERENTE GENERAL REGIONAL